



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 024-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunidos en sesión de trabajo del día 11 de noviembre de 2024, VISTO: OFICIO N°1598-2024-SG/VIRTUAL del 04 de octubre 2024, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios el Expediente Administrativo Disciplinario Nro. **2048659**, con el fin de que, este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita dictamen en el proceso seguido contra el docente **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, docente y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por denuncia de miembros del Consejo de Facultad de haber hecho abandono en el cargo de Decano de la FCNM (abandono en el trabajo), al haber hecho uso de una licencia en el cargo de decano a partir del 03 al 18 de junio de 2024, y haber designado como Decana Interina a la docente *Herminia Bertha Tello Bedriñana* sin autorización del Consejo de Facultad de la FCNM, lo que contraviene lo dispuesto en el Estatuto de la UNAC en los Artículos: Artículo 178° (atribuciones de los Consejos de Facultad), 317° (de los deberes de los docentes ordinarios), Artículo 320° (prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y responsabilidades administrativas), Artículo 326° (que consideran las faltas o infracciones graves), Artículo 327° (causales de destitución); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante documento del 07 de julio del 2024, los docentes: Mg. VIDAL GUZMAN, ROEL MARIO; Dr. PABLO GONZALES ORMEÑO y el estudiante ROSSEL REYES PITUY, miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, solicitando se declare el abandono en el cargo del decano de la FCNM y abandono en el trabajo al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, por los fundamentos de hecho y de derecho que exponen.
- 1.2 Señalan en su escrito de denuncia que, "el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, mediante la Resolución Decanal N°066-2024-D-FCNM (ANEXO 1), ha hecho uso de una licencia en el cargo de decano, a partir del 03 al 18 de junio de 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.3 Que la resolución, emitida en complicidad con el secretario académico Gustavo Altamiza Chávez, se designa a la Mg. Herminia Bertha Tello Bedriñana, con DNI N° 08594896, como Decana Encargada; docente incompetente sin base legal, estatutaria y/o normativa para firmar resoluciones de decano encargado, *menos aún para encargarse a sí misma el cargo de decana interina* por el periodo de quince (15) días, a partir del 03 al 18 de junio de 2024; cometiendo faltas administrativas tipificadas en nuestro Estatuto.
- 1.4 Que, agregan los denunciados que, de acuerdo al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en el que se señala que son causales de nulidad de pleno derecho (vicios del acto administrativo), los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por lo que, por esta única razón, deviene en nula la Resolución Decanal N° 066-2024-D-FCNM, y los docentes involucrados han cometido faltas entre graves y muy graves y están siendo denunciados en otro escrito para ser sancionados previo proceso administrativo”
- 1.5 Agregando señalan los denunciados que, “(...) en efecto, esta Resolución fue analizada en la sesión de Consejo de Facultad realizada el 21 de junio del 2024, donde se observó que la misma contiene VICIOS DE ILEGALIDAD INSALVABLES, y el señor decano pretendió ratificar a como dé lugar dicha Resolución, haciendo uso y abuso de su voto dirimente, y que al hacerle notar al decano de las irregularidades en la emisión de esta Resolución, inclusive en pleno Consejo de Facultad, manifestó que la va a modificar con otra Resolución Decanal equivalente”
- 1.6 Que, se precisa en la denuncia que, el Decano de la Facultad exigió: “(...) *que se ratifique anticipadamente en este mismo Consejo de Facultad, sin tener a la vista la nueva resolución que dijo que será modificada y aprovechando su voto dirimente, quiso ratificar una resolución ficta.* Hecho que provocó nuestra airada protesta y cinco miembros (04 docentes y 01 estudiante) del Consejo de Facultad, optamos por retirarnos porque no íbamos a permitir que se cometa un nuevo abuso de autoridad, porque solo con la emisión de esta Resolución Decanal N° 066-2024-DFCNM, ya había cometido abuso de autoridad, ilegalidad manifiesta, ha usurpado funciones indelegables del Consejo de Facultad, ha trasgredido y violado la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y demás normas legales y reglamentarias sobre otorgamiento indebido de licencia en el cargo”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.7 Que, según los docentes denunciantes, “el Estatuto de nuestra Universidad en su Art. 178, numeral 178.23, señala de manera indelegable, que el órgano autorizado para otorgar licencias a un decano, es solo el Consejo de Facultad, que a la letra dice: Artículo 178. Las atribuciones de los Consejos de Facultad son: (...) 178.23. Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendarios. (...)”.
- 1.8 Que, igualmente según los denunciantes, “La designación de un DECANO ENCARGADO, es un acto administrativo de exclusiva competencia del CONSEJO DE FACULTAD, y la Mg. HERMINIA BERTHA TELLO BEDRIÑANA, en evidente confabulación y colusión con el decano en funciones Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez y el secretario docente Mg. Gustavo Alberto Altamiza, han cometido una falta administrativa muy grave, al haber firmado una resolución ilegalmente tipificada como USURPACIÓN DE FUNCIONES y ACEPTACION ILEGAL DE CARGO. El Consejo de Facultad NUNCA ha autorizado a ningún decano y mucho menos a un docente asociado, a emitir Resoluciones Decanales de encargatura de decano, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, ni otras delegaciones que son de competencia de este órgano de gobierno”
- 1.9 Que, según se denuncia, “(...) el decano titular en funciones, en la resolución mencionada arguye que solicita licencia porque el Comité Electoral Universitario (CEU) le requirió para postular como candidato en representación de la categoría de profesores principales, debe solicitar licencia en el cargo. El decano de acuerdo con el Art. 178, numeral 178.23, debió citar a una sesión de Consejo de Facultad, PORQUE ESTE ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO ENCARGADO DE OTORGARLE DICHA LICENCIA, como se ha señalado. El decano titular Juan Méndez en la sesión de Consejo de Facultad realizada el 21 de junio, señaló que el plazo estaba por vencerse y que no había tiempo para convocar a sesión de Consejo de Facultad, pero ESTA SUPUESTA JUSTIFICACIÓN NO ES NINGÚN ARGUMENTO, toda vez que con solo la presentación de su solicitud de licencia dirigida al Consejo de Facultad, estaba habilitado para cumplir con lo pedido por el CEU, como lo hicieron algunos docentes a quienes también el CEU les hizo este mismo requerimiento, y posteriormente convocaba a sesión de Consejo de Facultad para tratar su pedido de licencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.10 Que, de acuerdo a los términos de la denuncia, “(...) El decano Juan Méndez, según su análisis realizado en la sesión de Consejo de Facultad del 21 de junio 2024, manifiesta que encargó el decanato a la citada docente, porque supuestamente no había ningún profesor principal hábil para ocupar el cargo de decano encargado, *análisis que no le corresponde realizarlo, sino que este análisis y posterior acuerdo le corresponde únicamente al Consejo de Facultad y este órgano de gobierno decide a qué docente principal le corresponde la encargatura*, y el profesor Juan Méndez no puede atribuirse análisis, decisiones, ni funciones que no le corresponden”
- 1.11 Precisan los docentes denunciantes que, “(...) el CEU ofició al profesor Juan Méndez a través de la Resolución N°020-2024-2024-CEU/UNAC que había sido retirada su candidatura porque al ser decano hasta el año 2025 ya es miembro del Consejo de Facultad, no puede a su vez ejercer ser decano con voz y voto y a la vez, la representatividad de profesor principal también con voz y voto. Ante este acuerdo del CEU, la solicitud de licencia basada ÚNICAMENTE que era para ser candidato en estas elecciones universitarias, debió ser retirada y el profesor Juan Méndez debió retornar a cumplir sus funciones como Decano titular de la FCNM a partir del 08 de junio del 2024, pero no lo hizo, COMPROBÁNDOSE QUE HIZO ABANDONO EN EL CARGO, PORQUE YA NO REQUERÍA DE NINGUNA LICENCIA, POR YA NO SER CANDIDATO EN ESTE PROCESO ELECTORAL, DURANTE EL PERIODO DEL 08 AL 18 DE JUNIO DEL 2024”
- 1.12 Que, forma parte, en calidad de anexos de la denuncia formulada por los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM, los siguientes documentos:
- 1.12.1 La RESOLUCIÓN DECANAL N°066-2024-D-FCNM del 03 de junio 2024, que resuelve: 1°. PROPONER, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la LICENCIA AL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA de la Universidad Nacional del Callao, del docente principal a dedicación exclusiva, Dr. MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Juan Abraham, a partir del 03 al 18 de junio de 2024. 2°. ENCARGAR, a la docente asociada a tiempo completo, Mg. TELLO BEDRIÑANA, Herminia Bertha, con DNI N.º 08594896, como DECANA INTERINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA de la Universidad Nacional del Callao, por el período de quince (15) días, a partir del 03 al 18 de junio de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 1.12.2 La RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2024-CEU/UNAC del 03 de junio de 2024. Que resuelve: 1° DECLARAR FUNDADA la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

tacha interpuesta por el personero general de la lista FISMAT contra la candidatura del docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELASQUEZ, de la lista "MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM" candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas. 2° NOTIFIQUESE la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.

- 1.13 El Tribunal de Honor, a efectos de tener mayores elementos de juicio, ofició a la Oficina de Recursos Humanos (Oficio N°172-2024 del 12AGT2024) solicitando la relación de docentes universitarios de la FCNM con indicación de la Categoría y Antigüedad en el grado de cada uno de ellos. La Oficina de Recursos Humanos, con oficio N°172-2024-TH/UNAC fechado el 03 de setiembre del 2024, da respuesta al pedido remitiendo el listado de docentes principales y asociados adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; documento este que es agregado al presente expediente administrativo, el cual se tendrá en cuenta al momento de expedirse el dictamen que corresponde

II- NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
- 2.2 Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- 2.3 Que, de conformidad con el artículo 262° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2.4 Que, Artículo 75° de la Ley Universitaria N°30220 establece: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

III.- DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Recibidos los actuados del Secretario General por el Tribunal de Honor, respetándose el principio del debido proceso, procedió a remitir al docente investigado JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ el Oficio N° 228-2024-TH/UNAC, anexándole el Pliego de Cargos N°031-2024-TH, con el objeto de ejerza su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obra en su poder, a efectos de que con su absolución, realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de poder emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considerará si los hechos investigados se encuentran acreditados, probados y/o si estos han sido desvirtuados.

3.2 Que, el docente investigado Juan Abraham Méndez Velásquez, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, NO CUMPLIÓ CON EFECTUARLO, POR LO QUE NO HA EJERCIDO su derecho de defensa, en relación a los hechos de la denuncia que oportunamente se le ha puesto en conocimiento conjuntamente con los documentos antes señalados (Oficio y Pliego); lo cual no impide que el colegiado de este Tribunal de Honor proceda a emitir el Dictamen que corresponde.

IV.- DE LAS IMPUTACIONES efectuadas por los denunciantes.

4.1 De los cargos imputados. Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario, está relacionado con la denuncia de parte efectuada por los docentes: Mg. VIDAL GUZMAN, ROEL MARIO; Dr. PABLO GONZALES ORMEÑO y el estudiante ROSSEL REYES PITUY, miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM; en la que solicitan a la señora Rectora de la UNAC, se declare el abandono en el cargo del Decano de la FCNM y en el trabajo al profesor JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ (...). Asimismo, señala "en su escrito de denuncia que, "el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, mediante la Resolución Decanal N°066-2024-D-FCNM (ANEXO 1), ha hecho uso de una licencia en el cargo de Decano, a partir del 03 al 18 de junio de 2024;"; además, señala que "la resolución, emitida en complicidad con el secretario académico Gustavo Altamiza Chávez, se designa a la Mg. HERMINIA BERTHA TELLO BEDRIÑANA, con DNI N.º 08594896 como decana encargada,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

docente incompetente, sin base legal, estatutaria y/o normativa para firmar resoluciones de decano encargado, MENOS AÚN PARA ENCARGARSE EN EL CARGO DE DECANA INTERINA por el período de quince (15) días, a partir del 03 al 18 de junio de 2024, cometiendo faltas administrativas tipificadas en nuestro Estatuto”. Que la irregularidad incurrida contraviene el Estatuto de nuestra Universidad en su Art. 178°, numeral 178.23 donde se señala que corresponde al Consejo de Facultad: (numeral 178.23) *“Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendarios. (...)”*

- 4.2 De los alegatos del investigado. Conforme se tiene señalado líneas arriba, el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, NO HA CUMPLIDO CON ABSOLVER EL PLIEGO DE CARGOS.

V.- ANÁLISIS.

V.1 DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

- 5.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos anexados a ella, se aprecia:

- 5.1.1 Que, con la RESOLUCIÓN DECANAL N°066-2024-D-FCNM- Bellavista del 03 de junio del 2024 se resolvió: 1°. Proponer, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la LICENCIA AL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA de la Universidad Nacional del Callao, del docente principal a dedicación exclusiva, Dr. MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Juan Abraham, a partir del 03 al 18 de junio de 2024; y, 2°. Encargar, a la docente asociada a tiempo completo, Mg. TELLO REDRIÑANA, Herminia Bertha, con DNI N.º 08594896, como Decana Interina de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por el período de quince (15) días, a partir del 03 al 18 de junio de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5.1.2 Que, con la Resolución del Comité Electoral Universitario N°020-2024-CEU/UNAC del 03 de junio de 2024, que resuelve 1° Declarar Fundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista FISMAT contra la candidatura del docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELASQUEZ, de la lista “Movimiento Científico FCNM” candidato al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Que, de los documentos mencionados, se colige que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez (Decano en ejercicio de la FCNM), expidió su propia resolución otorgándose licencia del 03 al 18 de junio del 2024, con el fin de postular como docente candidato al Consejo de Facultad de la FCNM; y, designando en su reemplazo como Decana Encargada a la docente Herminia Bertha Tello Bedriñana; candidatura al Consejo de Facultad que fue desestimada al declararse fundada la tacha formulada por el personero general de la lista FISMAT.

- 5.2 Que, al respecto, en lo relacionado a la Licencia del Decano, así como la designación de quien ejerce la Decanatura en forma interina por el periodo de licencia menor a noventa días, el Estatuto de nuestra Universidad lo regula expresamente en su artículo 178°, numeral 178.23, señalando de manera clara y precisa, que el órgano autorizado para otorgar licencias a un Decano, es solo el Consejo de Facultad. El artículo en mención señala que es atribución del Consejo de Facultad: *(numeral 178.23) "Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un periodo que no excederá de noventa (90) días calendarios. (...)"*

En tal virtud, el docente denunciado Juan Abraham Méndez Vásquez ha incurrido en doble irregularidad, contraviniendo flagrantemente lo estipulado en la máxima norma interna que regula el accionar administrativo de la Universidad Nacional del Callao, como es el Estatuto; Estatuto éste que se encuentra concordado con la Ley Universitaria Nro. 30220. Las flagrancias (usurpación de funciones) contra las normas internas en que ha incurrido el docente investigado Juan Abraham Méndez Velásquez son, el haberse auto otorgado licencia sin autorización del Consejo de Facultad; y, de haber designado directamente en la misma resolución (Resolución Decanal N°066-2024-D-FCNM del 03/06/2024) a una docente como Decana Interina, sin que sea miembro del Consejo de Facultad; licencia y designación que son propias del Consejo de Facultad. Todo ello constituye, USUSPACIÓN DE FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; al haber asumido y sobrepasado competencias funcionales que le son propias de un ente colegiado como es el Consejo de Facultad; faltas estas que revisten extrema gravedad, por cuanto quien las ha cometido o incurrido en ellas, ejerce el cargo de Decano de Facultad, quien está obligado como todo docente universitario a *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad"*; así como *"Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"* (artículo 317° del Estatuto de la UNAC y 87° de la Ley N°30220).

- 5.3 El mismo hecho de haberse auto otorgado licencia desde el 03 al 18 de junio 2024, sin conocimiento previo y la debida autorización del Consejo de Facultad, única instancia con



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

competencia para conocer y concederla, hacen que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, haya incurrido en abandono de trabajo; falta esta que se encuentra prevista en el artículo 94°, numeral 3 (Abandonar el cargo injustificadamente) de la Ley Universitaria N°30220 y Artículo 326°, numeral 3 (Abandonar injustificadamente el cargo que ostente) del Estatuto de la UNAC; lo cual conlleva a que la sanción a aplicarse es la de CESE TEMPORAL prevista en la Ley y el Estatuto UNAC, al ser considerada ésta como falta grave; aunada a los hechos de haber ejercido funciones propias de un Órgano Colegiado como es el Consejo de Facultad; lo que, debido al Cargo de Docente que ostenta, su accionar constituye típicamente ABANDONO DE TRABAJO, USURPACION DE FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD.

VI. CONFIGURACIÓN DE LA FALTA.

- 6.1 Según lo discernido anteladamente, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra configurada falta administrativa en la que ha incurrido el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, al contravenir disposiciones del Estatuto de la UNAC y de la Ley Universitaria: Artículo 178° -"atribuciones de los Consejos de Facultad"; 317° "deberes de los docentes ordinarios"; Artículo 320° "prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y responsabilidades administrativas"; Artículo 326° "consideran las faltas o infracciones graves"; artículo 94°, numeral 3 (Abandonar el cargo injustificadamente) de la Ley Universitaria N°30220, Artículo 326°, numeral 3 (Abandonar injustificadamente el cargo que ostente) y, Artículo 178° del Estatuto referido a las atribuciones de los Consejos de Facultad son: *178.23. Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendarios; incumplimiento de sus funciones y deberes como docente; además de abandono de cargo, al haberse auto otorgado licencia del 03 al 18 de junio 2024 y designar unilateralmente a una docente como Decana Encargada (que no era miembro del Consejo de Facultad de la FCNM), sin conocimiento, autorización e intervención del Consejo de Facultad; por lo que corresponde proponer la sanción prevista en el artículo 326° del Estatuto y 94° de la Ley Universitaria, al encontrársele responsable de los cargos formulados por miembros del Consejo de Facultad de la FCNM docentes: Mg. Vidal Guzmán, Roel Mario; Dr. Pablo Gonzales Ormeño y estudiante Rossel Reyes Pituy.*

VII. CONCLUSIÓN A LAS QUE ARRIBA EL COLEGIADO.

- 7.1 Que, teniendo en cuenta lo precedentemente establecido y estando a las atribuciones conferidas al Tribunal de Honor Universitario en el artículo 252° Estatuto de la UNAC, donde se señala que



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

corresponde al Tribunal de Honor: Numeral 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. Numeral 265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; artículo 75° de la Ley 30220: *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*; y, en el artículo 6°, numeral 6.2.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-23-CU del 12 de setiembre 2023, donde se establece que *“En los casos que el Tribunal de Honor considere que no se hubieran acreditado los hechos investigados como falta, propondrá al órgano o autoridad, la absolución del involucrado”*; estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor del día 11 de noviembre del dos mil veinticuatro,

VII. ACORDÓ:

- 7.1 PROPONER a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se imponga LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR EL PERÍODO DE DOCE MESES al Decano JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, docente adscrito a la Facultad Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao, al haberse encontrado responsable de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, relacionados con la auto licencia que se otorgó a partir del 03 al 18 de junio 2024 y la designación como Decana Encargada a una docente que no era miembro del Consejo de Facultad, conforme aparece de los términos de la Resolución Decanal N° 066-2024-D-FCNM 03 de junio del 2024; transgrediendo flagrantemente las competencias del órgano colegiado (Consejo de Facultad) previstas en el artículo 178°, numeral 178.3 del Estatuto (referido a las atribuciones de los Consejos de Facultad) como es el de *“Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendario”*; incurriendo el docente Juan Abraham Méndez Velásquez en abandono injustificado de trabajo, usurpación de funciones y abuso de autoridad como Decano titular de la FCNM; incumpliendo lo previsto en el Estatuto de la UNAC: Artículo 178° - *“atribuciones de los Consejos de Facultad”*; 317° *“deberes de los docentes ordinarios”*; Artículo 320° *“prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y responsabilidades administrativas”*; Artículo 326° *“considera las faltas o infracciones graves”*; Artículo 326°, numeral 3 (Abandonar injustificadamente el cargo que ostente); Artículo 178°, numeral



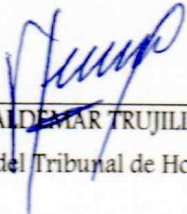
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO


TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

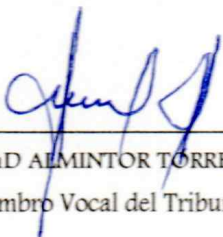
178.23. Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendarios, y artículo 94º, numeral 3 (Abandonar el cargo injustificadamente) de la Ley Universitaria N°30220; conforme así se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.

- 7.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75º de la Ley N° 30220.

Callao, 11 de noviembre de 2024


Dr. EDUARDO VALDERRAMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor


Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor